

Conta**7**ores

Contaduría que inspira

OBLIGACIONES FISCALES EN MAYO

Más allá del Reparto de Utilidades

El dictamen fiscal
como herramienta
del control interno

Dictamen fiscal: Origen de la
obligación y su relación con la
contabilidad electrónica

Informe de Transparencia:
Obligación de las
donatarias autorizadas

La PTU y su relación
entre la Ley de ISR y la Ley
Federal del Trabajo

PTU: Desafíos
en el entorno actual y futuro

La Prueba Pericial Contable
como medio de prueba en el
Juicio Contencioso Administrativo

REVISTA BIMESTRAL

Mayo 2025 / México / Año 1 / No. 04





Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Noreste

ContaNores
Contaduría que inspira

Directorio Regional

Comité Ejecutivo Regional (CER) Gestión 2024 - 2025

Presidente

C.P.C. Rodolfo González Chávez

Vicepresidente

C.P.C. Abel Ygnacio Pérez Sánchez

Tesorero

C.P. Gerardo José Campos López

Auditor Financiero y de Gestión

C.P.C. Juan Manuel Alanís

Vicepresidente de Legislación

C.P.C. Ángel Alberto Rubio Torres

Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. María del Rocío García Michelena

Vicepresidente de Sector Empresa

C.P.C. Carlos Benoni Téllez Trujillo

Vicepresidente de Práctica Externa

C.P.C. César Jerónimo Martínez Carrillo

Vicepresidente de Relaciones y Difusión

C.P.C. Francisco Javier Vázquez de la Cruz

Vicepresidente de Docencia

C.P.C. Araceli Sánchez Prado

Vicepresidente de Sector Gobierno

C.P.C. Verónica Adriana Luna Sánchez

Vicepresidente de Apoyo a Federadas

C.P.C. Oscar Noé Obregón Zúñiga

Vicepresidente de Calidad en la Profesión

C.P.C. Abdías Tamba Nájera

Vicepresidente de Asuntos Internacionales

C.P.C. José Luis Ugalde Bustillo

Coordinación de contenidos Mar - 2025, México, Año 1 N° 3

Colegio de Contadores Públicos de Cd. Mante, A.C.

Representado por el C.P.C. Roberto Carlos Menchaca Hernández

Colegio de Contadores Públicos de Matamoros, A.C.

Representado por la C.P.C. Karina Gutiérrez Espinoza

Colegio de Contadores Públicos de Reynosa, A.C..

Representado por la C.P. María Teresa Salazar Millán

Colegio de Contadores Públicos de Cd. Juárez, A.C.

Representado por la C.P.C. Evangelina Reyes Monreal

Stock de recursos visuales: Adobe Stock®, Pexels®, y Freepik®

ContaNores es una publicación bimestral producida por IMCP Del Noreste, A.C. El IMCP de la Región Noreste considera sus fuentes como confiables y verifica los datos presentados, en la medida de lo posible, pudiendo generar variaciones en la precisión de los mismos, por lo cual, es responsabilidad propia de los lectores el uso de esta información. El contenido de los artículos no refleja necesariamente la opinión y/o la postura del instituto. El IMCP de la Región Noreste indaga sobre la veracidad de sus anunciantes sin responsabilizarse por las ofertas, productos y servicios relacionados con sus espacios publicitarios.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total de contenidos de la publicación sin previa autorización por escrito del IMCP Del Noreste, A.C. Para referencia en medios periodísticos, será suficiente con citar la fuente y los autores, según corresponda.

Mensaje de Presidencia Regional

Apreciables lectores,

Me es grato saludarles por medio de la revista bimestral del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la región Noreste. El presente suplemento informativo busca consolidarse como herramienta de consulta para profesionistas de la región Noreste y público en general que buscan mantenerse al día respecto a temas técnicos de interés, así como las contribuciones y eventos de la zona Noreste del IMCP. Los asociados de las federadas del Noreste de México comparten una visión de nutrir la cultura del conocimiento, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales como piedra fundamental de la profesión. Por lo anterior, en este número, se complace en compartirles información técnica relevante sobre las obligaciones en materia fiscal que deban ser realizadas por los contribuyentes en tiempo y forma durante el mes de mayo ante diversas autoridades.

Ejemplo de lo anterior radica en el dictamen fiscal que, como herramienta complementaria a los sistemas empresariales de control interno, contribuyen al correcto cumplimiento fiscal.

En materia de las entidades donatarias autorizadas, el Informe de Transparencia también juega un papel crucial al brindar una garantía jurídica transparente y confiable para las partes interesadas.

Un tema de relevancia indiscutible es la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) al ser un derecho constitucional, por lo que el conocimiento de sus alcances es crucial tanto para empleadores como trabajadores.

Finalmente, en el ámbito jurídico, se denota la labor del Contador Público en el Peritaje Contable por su intervención en juicios mediante la elaboración de un dictamen pericial contable.

Promoviendo una cultura profesional de formación continua, sin duda, este número será de utilidad para fortalecer y actualizar los pilares de nuestra profesión.

Reciban un cordial saludo.



C.P.C. Rodolfo González Chávez

Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la Región Noreste
Periodo 2024 – 2025.

Contenido

| Dossier



▶ **Pág. 6 El dictamen fiscal como herramienta del control interno**
C.P.C. Evangelina Reyes Monreal

Pág. 11
Dictamen fiscal: Origen de la obligación y su relación con la Contabilidad Electrónica
C.P.C. José Eulalio Martínez García



▶ **Pág. 16 Informe de Transparencia: Obligación de las Donatarias Autorizadas**
C.P.C. Víctor Jesus Ocariz Arriba

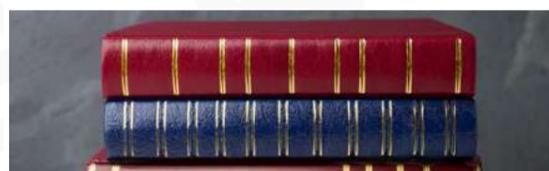
Pág. 22
La PTU y su relación entre la Ley de ISR y la Ley Federal del Trabajo
C.P.C. Luis Rodolfo Zendejas de la Torre



▶ **Pág. 26 PTU: Desafíos en el entorno actual y futuro**
C.P.C. Juan Francisco Díaz

| Misceláneos

Pág. 35
La Prueba Pericial Contable como medio de prueba en el Juicio Contencioso Administrativo
C.P.C. Roberto Carlos Menchaca Hernández



| Novedades de la región

- ▶ **Pág. 46**
5° Junta de Gobierno del CEN 2024 – 2025
- ▶ **Pág. 49**
Día del Niño con Effeta ABP
- ▶ **Pág. 51**
Firma de convenio del CNCP y la FCAV de la UAT Nuevo Laredo
- ▶ **Pág. 53** Toma de Protesta de Jóvenes IMCP Tampico
- ▶ **Pág. 56**
3° Junta Regional Zona Noreste 2024 – 2025
- ▶ **Pág. 62**
Jornada de foros juveniles
- ▶ **Pág. 64**
Firma de convenio de colaboración entre el IMCP del Noreste y la Escuela Profesional de Posgrado



El Dictamen Fiscal como herramienta de Control Interno

C.P.C. Evangelina Reyes Monreal

Socia de Auditoría en la firma Salles Sainz Grant Thornton, S.C.
Evangelina.Reyes@mx.gt.com

Introducción

Las empresas requieren tener implementado un eficaz sistema de control interno que les permitan operar de manera eficiente, cumplir con la legislación vigente y generar información financiera confiable, todo esto dentro del entorno económico actual, que se caracteriza por una creciente complejidad normativa, así como la constante vigilancia de las autoridades fiscales.

Síntesis

El dictamen fiscal, aunque destinado a informar a la autoridad fiscal, se revela como una herramienta clave para fortalecer el control interno en empresas mexicanas. Su revisión exhaustiva de los procesos internos permite identificar áreas de mejora, optimizar operaciones y asegurar el cumplimiento.

El dictamen fiscal, sin ser parte directa del sistema de control interno en las empresas, puede ser una herramienta, ya que puede contribuir de manera importante a fortalecer dicho control interno. El dictamen fiscal es preparado por un contador público certificado, y tiene como propósito principal el informar a la autoridad fiscal sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de una entidad. Sin embargo, el proceso para su elaboración permite al contador público identificar posibles deficiencias en los controles implementados, sugerir mejoras en los procedimientos y fortalecer los controles internos existentes, con lo cual se convierte en una valiosa herramienta de revisión y mejora.

“

[...] Identifica debilidades y traza la ruta hacia la prevención

”

1. Concepto y finalidad del dictamen fiscal

El dictamen fiscal es un informe que emite un contador público registrado ante la autoridad fiscal (SAT), en el que se presenta una opinión profesional sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. Este dictamen se apoya en una auditoría de los estados financieros contable-fiscal, en las cuales se revisan los estados financieros, la adecuada determinación de los impuestos que le son aplicables a la entidad, así como la presentación de las respectivas declaraciones, tanto los pagos provisionales y/o definitivos, así como otros documentos que forman parte de la información fiscal a ser presentada.

La elaboración del dictamen fiscal implica una revisión profunda de los procesos y controles internos que se tengan implementados que sirven de base para la generación de la información financiera y fiscal de la entidad. Si bien, la función principal del dictamen fiscal es la de facilitar la fiscalización de las empresas, mediante una revisión realizada por un tercero independiente, el dictamen fiscal es mucho más que únicamente un informe de la situación fiscal, y el mismo puede ser utilizado como una herramienta estratégica en el fortalecimiento del control interno en las empresas.

2. Control interno: definición e importancia

El control interno, según el marco conceptual propuesto por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO), es un proceso efectuado por la administración y el personal de una entidad, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos relacionados con la operación, la información financiera y el cumplimiento de leyes y regulaciones (COSO, 2013).

Una adecuada implementación de un sistema de control interno apoya en prevenir fraudes, errores contables y errores de carácter fiscal, así mismo pueden ser detectadas posibles desviaciones durante el desarrollo de los procesos clave de la entidad. Así mismo un control interno efectivo contribuye a generar confianza en la información financiera y con ello mantener el buen funcionamiento de las operaciones.

3. Relación entre el dictamen fiscal y el control interno

El elaborar un dictamen fiscal implica para el contador público certificado el realizar una revisión profunda tanto de las políticas contables como fiscales, que se tienen establecidas por la entidad, así como de los distintos procesos que se utilizan para contabilizar, clasificar y manifestar las transacciones y operaciones. Esta revisión requiere, por parte del contador público certificado que realiza la auditoría, el llevar a cabo una evaluación del ambiente de control en el cual se genera la información financiera, revisar la integridad de los registros contables, y lo apropiado de la gestión de la gerencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

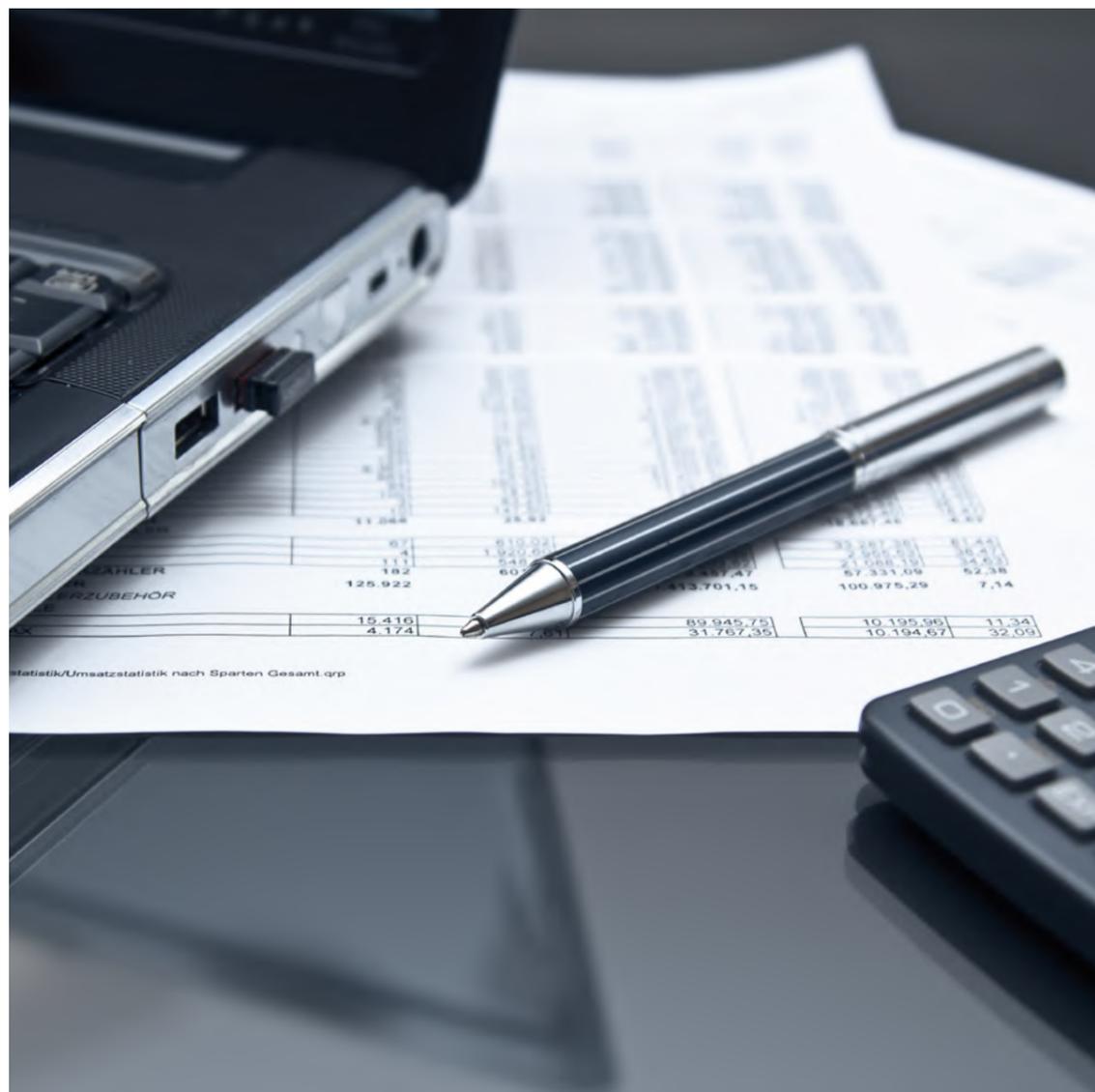
Entre los aspectos que vinculan directamente el dictamen fiscal con el control interno se encuentran los siguientes:

- **El auditor evalúa el ambiente el control:** El auditor se allega de la información que considera pertinente para su análisis de la estructura de la entidad, de las responsabilidades que se tienen en los puestos clave en cada área, la apropiada segregación de funciones, así como de la cultura en la organización, todos estos son componentes clave del sistema de control interno.

- **Revisión de procedimientos y políticas:** Se revisa si se tienen documentadas de manera formal las políticas y procedimientos contables y fiscales que se llevan a cabo, si se aplican de manera consistente y efectiva, así como si se mantienen actualizadas, lo cual permite identificar hasta qué punto los procesos internos de la entidad se encuentran formalizados lo cual se verá reflejado en generar información contable y fiscal adecuada y oportuna.

- **Soporte documental y revisión de registros contables:** Mediante la auditoría el contador público certificado se asegura de que las transacciones y saldos revisados tengan el debido soporte documental, sean propias y exista razón de negocio, con lo cual sea viable dar seguimiento y así poder confiar en la información financiera y fiscal reportada.

- **Hallazgos y recomendaciones:** Como resultado de una auditoría se incluye observaciones y recomendaciones que pueden ser de utilidad para la administración en el fortalecimiento de los controles internos, así como corregir posibles deficiencias.



4. Dictamen fiscal como estrategia de mejora

El utilizar el dictamen fiscal como parte de una estrategia de mejora del control interno puede de beneficio para la entidad:

- **Mejora en el control interno:** En base a las recomendaciones y hallazgos del auditor, pueden ser implementadas acciones correctivas en beneficio de una mejor estructura de control interno que mitiguen posibles riesgos tanto operativos como fiscales.

- **Cumplimiento fiscal oportuno y en tiempo:** Al ser detectados posibles errores u omisiones fiscales con oportunidad, los mismos pueden ser corregidos, antes de una revisión por parte de la autoridad, con cual se evitan situaciones no deseadas así el pago de multas, actualización y recargos.

- **Información financiera transparente y confiable:** El dictamen fiscal elaborado por un tercero independiente, como lo es el contador público certificado, refuerza la percepción de transparencia y cumplimiento ante socios, inversionistas y autoridades.

- **Cumplimiento:** Una cultura de cumplimiento apoya una actitud de prevención y desarrollo profesional dentro de las áreas de finanzas, fiscal y administrativa.

5. Dictamen fiscal como herramienta de control y sus limitantes

Si bien aun y cuando el dictamen fiscal ofrece importantes beneficios, cabe mencionar que no es un sustituto del sistema de control interno de la entidad, así como tampoco es posible garantizar con el mismo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales. Su eficacia dependerá en gran medida de:

El grado de compromiso de la administración para con las recomendaciones del auditor.

Lo adecuado de la implementación, por parte de la entidad, de medidas para corregir y prevenir posibles desviaciones. Por tanto, se puede considerar que el dictamen fiscal es un complemento al sistema de control interno establecido sin pretender ser un reemplazo del mismo.



Conclusión

Más allá de que dictamen fiscal es principalmente utilizado como una manera de fiscalización por parte de la autoridad, a su vez es una herramienta de gran utilidad para fortalecer el sistema control interno en la entidad.

La elaboración del dictamen fiscal implica, de parte del contador público certificado, realizar una revisión de manera objetiva de los procesos mediante los cuales se genera la información contable y fiscal, esto permite detectar posibles hallazgos sobre los cuales sugerir procedimientos de mejora, lo cual apoya en evitar situaciones no deseadas en un futuro ya sea interno o con la autoridad fiscal.

Así pues, se puede concluir que el dictamen fiscal no solo es una manera de cumplimiento fiscal, sino que puede ayudar a fortalecer el control interno y la gestión administrativa.

Fuentes consultadas

COSO. (2013). Marco Integrado de Control Interno. Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.

IFAC. (2021). International Standards on Auditing (ISAs). International Federation of Accountants.

SAT. (2024). Guía del dictamen fiscal. Servicio de Administración Tributaria. www.sat.gob.mx



Dictamen Fiscal: Origen de la Obligación y su Relación con la Contabilidad Electrónica

C.P.C. José Eulalio Martínez García

MOM Asociados
eulalio.martinez@
momasociados.com

Palabras Claves:

Dictamen Fiscal, Contabilidad Electrónica y Estados Financieros.

Introducción

En México desde inicios de la década de los noventa, mediante la reforma al Código Fiscal de la Federación se vuelve obligatorio

el Dictamen Fiscal a los Estados Financieros para ciertos contribuyentes. Asimismo, derivado de la reforma fiscal del año 2014 se contempla la obligación para los contribuyentes de enviar la Contabilidad Electrónica mensualmente por medio de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los mexicanos conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos encontramos obligados a contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa.

Síntesis

En este artículo se aborda como la relación entre el Dictamen Fiscal y la Contabilidad Electrónica han generado una transparencia universal a los sistemas de contabilidad, y han coadyuvado a difundir una confianza entre los usuarios de la información financiera. Considerando que, en México desde inicios de la década de los noventa, se vuelve obligatorio el Dictamen Fiscal.

El Dictamen Fiscal y la Contabilidad Electrónica aun y cuando representa un acto de fiscalización indirecto, debido a que, con la información enviada por medios electrónicos y la facultad que tiene la autoridad de realiza la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales, **no debemos dejar de reconocer que estos procesos de avance tecnológico** en la fiscalización, **ha permitido que haya mejorado sustancialmente la toma de decisiones con base** a informes, análisis financieros objetivos y verificables con datos generados en tiempo real.

El dictamen fiscal y su obligación

El Dictamen Fiscal De Estados Financieros Se Vuelve Obligatorio En Algunos Supuestos Conforme La Entrada En Vigor Del Artículo 32-A Código Fiscal De La Federación En El Año De 1991:

“ARTICULO 32-A.- Las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado:

I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil millones de pesos, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a diez mil millones de pesos o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

A partir del ejercicio 2014 el Dictamen Fiscal se vuelve opcional para ciertos contribuyentes.

El origen de la facultad administrativa de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se encuentra en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que la autoridad hacendaria podrá practicar visitas domiciliarias y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose a las leyes respectivas y sus formalidades prescritas.



Fuente: Papeles para documentos.png

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras se encuentran facultadas para:

Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes.

Es importante recordar que la presentación del Dictamen Fiscal, se realiza mediante el programa denominado Sistema de Presentación de Dictamen (SIPRED) **y la fecha de vencimiento es a más tardar el 15 de mayo** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

El dictamen fiscal y su relación con la contabilidad electrónica

Con la obligación para los contribuyentes de enviar la Contabilidad Electrónica mensualmente por medio de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la reforma al Código Fiscal Federal para el ejercicio del 2014, y la opción de realizar un Dictamen Fiscal ha generado una transparencia universal a los sistemas de contabilidad, **coadyuvando a difundir una confianza entre los usuarios de la información financiera.**

Asimismo, ha permitido que los datos registrados por los contribuyentes se obtengan de una manera más precisa y oportuna minimizando los riesgos de sanciones, **pero sobre todo mejorando la toma de decisiones** con base a informes y análisis financieros con datos generados en tiempo real.

El Dictamen Fiscal y la Contabilidad Electrónica **son pilares fundamentales para la transparencia fiscal**, y son de gran ayuda **para prevenir y evitar las auditorias por parte de la autoridad**, colaborando a conocer con precisión los resultados financieros, facilitando la implementación de políticas y procedimientos de control interno, que contribuyen al fortalecimiento de las buenas prácticas de gobierno corporativo.

“

la autoridad hacendaria podrá practicar visitas domiciliarias

”



“
**(...)un asesoramiento
 de un Contador
 Público Certificado que
 representa un sello de
 calidad y excelencia en
 la profesión**
 ”

Conclusión

El Dictamen Fiscal sigue siendo fundamental para coadyuvar a que los Estados Financieros sean precisos y detallados, considerando que existe un asesoramiento de un **Contador Público Certificado que representa un sello de calidad y excelencia en la profesión** con los conocimientos en la aplicación correcta de las normas contables y fiscales en México. Apoyándose también, en forma preventiva con las herramientas actuales de la autoridad hacendaria como por ejemplo la **Contabilidad Electrónica**, los comunicados, las vigilancias profundas, evitando con ello inconsistencias o irregularidades, y acrecentando una mejor toma de decisiones en tiempo real.

Fuentes consultadas

Artículo 32-A, Código Fiscal de la Federación año 1991.

Artículo 28, fracción IV, Código Fiscal de la Federación año 2014.

(Artículo 32-A, párrafo primero, Código Fiscal de la Federación año 2014.

Artículo 32-A, párrafo quinto, Código Fiscal de la Federación año 2024.



38va. CONVENCION REGIONAL
 Zona Noreste del IMCP
 Uniendo Experiencias

23, 24 y 25 de Julio 2025
 Saltillo, Coahuila



Reserva tu lugar
iSolo faltas tú!

Para más informes, puedes contactarte con la Lic. Teresa Rodríguez al:

convencionregionalzn@gmail.com
 (844) 348 25 83 / (844) 415 74 51



Informe de Transparencia Obligación Ineludible de las Donatarias Autorizadas

C.P.C. Victor Jesus Ocariz Arribas
Director General del Victor Ocariz y Asociados Socio Vitalicio de IMCP Ciudad Juárez

Síntesis

Las donatarias autorizadas deben presentar un informe anual de transparencia al SAT sobre el uso de donativos y su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación, o de la declaración anual del ISR, puede resultar en la revocación de su autorización y la pérdida de su patrimonio.

Palabras Claves: Transparencia - Patrimonio - SAT - Obligación Ineludible - Contaduría Pública - Revocación.

Introducción

El artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, señala algunas actividades que buscan el bienestar social y cultural del ser humano ⁽¹⁾ principalmente los más necesitados; buscan también la atención especial al cuidado del medio ambiente, el cuidado del agua, el cuidado del suelo y el cuidado de la flora y fauna buscando la preservación y restauración del equilibrio ecológico ⁽²⁾.

Estas actividades las llevan a cabo las Organizaciones de la Sociedad Civil y Fideicomisos constituidos como instituciones sin fines de lucro, y tienen como beneficiarios principales a ⁽³⁾:

- Personas, sectores, y regiones de escasos recursos, y cuya finalidad es la realización de actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas.
- Grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.
- Rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo y,
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

Estas instituciones atienden también otras actividades encaminadas principalmente a:

- La educación y desarrollo cultural del ser humano, a través de la investigación científica y tecnológica. ⁽⁴⁾ y ⁽⁵⁾.
- Promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura. ⁽⁶⁾
- Protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país. ⁽⁷⁾
- La instauración y establecimiento de Bibliotecas, así como el apoyo a las actividades y objetivos de los museos. ⁽⁸⁾
- Otorguen becas, para realizar estudios en instituciones nacionales o extranjeras. ⁽⁹⁾.

Estas actividades, están enumeradas dentro del artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

Todas estas actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y Fideicomisos son susceptibles de que se alleguen de recursos ya sea en efectivo o en bienes a través de donativos, por lo que recurren a solicitar autorización al

“

El informe de Transparencia obliga a las Organizaciones de la Sociedad Civil y Fideicomisos, autorizados a recibir Donativos deducibles, a mantener altos estándares de calidad en el manejo de sus recursos y de su información contable

”

Servicio de Administración Tributaria (SAT) para expedir recibos de Donativos que sean deducibles para las personas físicas o morales nacionales o extranjeras, que otorgan estos donativos.

El SAT, para otorgar la autorización respectiva, pone especial atención a la formación del Patrimonio de la Institución y el destino de este, y obliga a las instituciones a considerar como Irrevocable dentro de sus estatutos sociales la integración de ese Patrimonio. ⁽¹⁰⁾

El obtener esta autorización, conlleva a cumplir con una serie de obligaciones de acuerdo con la actividad que desarrolla la Asociación o Sociedad Civil y cumplir también con las obligaciones que señalan las distintas disposiciones fiscales. ⁽¹¹⁾



Sin embargo, las autoridades fiscales buscan ante todo que haya certeza jurídica y transparencia que garantice la confianza ante el público y sus donantes y al mismo tiempo la rendición de cuentas de las donatarias hacia la autoridad. (12)

“Las donatarias autorizadas son organizaciones importantes para la sociedad mexicana, ya que, contribuyen al desarrollo de actividades de beneficio social o cultural.” (14)

Para tal fin, las Organizaciones y Fideicomisos sin fines de lucro y que hayan sido autorizadas a recibir donativos deducibles del ISR, están

obligadas a presentar una **Declaración Informativa para Garantizar la Transparencia del Patrimonio, así como el uso o destino de los donativos recibidos**, mejor conocida en la práctica profesional de la Contaduría Pública como **Informe Anual de Transparencia**. (13)

En esta declaración lleva:

- La Información de la donataria, el estatus de la autorización para ser donataria autorizada, el oficio de autorización para ser donataria autorizada, la fecha del citado oficio, la actividad preponderante autorizada y si cuenta con autorización para recibir donativos deducibles del extranjero.
- La Misión, valores y página de internet, Actividades adicionales.

El Estado de ingresos que es obligatorio para todas las organizaciones, y en éste se informa el Activo Circulante, Activo Fijo, Activo Diferido, Pasivos y el Patrimonio de la Institución.

- Los ingresos por Donativos ya sea en efectivo o en especie, así como si fueron obtenidos de personas físicas o personas morales nacionales y extranjeras, así como

también informa si otorgo donativos a otras instituciones o actividades.

- Quienes forman la Institución y como se integra el Órgano de Gobierno.
- Detalle de Nómina y Empleados, que tengan la institución.
- Gastos realizados en territorio nacional o en el extranjero.
- Donativos recibidos en especie.
- El sector o sectores de la población civil beneficiados con los Donativos.

Este Informe de Transparencia, se tiene que presenten el periodo del 1 al 31 de mayo de cada año, y la información que declara corresponde a las operaciones y actividades desarrolladas en el ejercicio inmediato anterior. (Regla 3.10.1.5 RMF 2025).

Toda esta información, emana de la contabilidad y controles que debe llevar la institución, para identificar cada ingreso por donativo, así como el uso que se le dio, por eso es imprescindible que esta información este correcta y bien identificada dentro de la contabilidad de la institución, y que los datos declarados en los CFDI de ingresos por donativos deben de coincidir con la información que presenta la contabilidad, la información en la Declaración Anual del ISR para determinar Remanente Distribuible y el Informe de Transparencia. (Regla 3.10.1.12 RMF 2025).

“El Informe de Transparencia es un requisito indispensable e Ineludible para mantener la autorización de ser Donataria”

Existen causales que motivan a la autoridad a revocar la autorización de seguir como Donataria Autorizada, pero hay dos muy importantes e ineludibles que son: (Regla 3.10.1.12 RMF 2025)

- No presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la Declaración Anual del ISR donde se determine el Remanente distribuible y,
- No presentar el Informe de Transparencia al SAT, durante el mes de mayo de cada año.

El que la autoridad revoque la autorización para seguir siendo Donataria lleva implícita una grave consecuencia para la Institución, ya que esta, si no consigue obtener nuevamente la autorización para ser Donataria, tendrá que entregar la totalidad de su Patrimonio a otra Donataria Autorizada, es decir tendrá que entregar todos sus Activos (Circulantes y No Circulantes), y sus pasivos a otra institución con actividades similares a la que realiza la institución que pierde su autorización. (Regla 3.10.1.22 RMF 2025)

Por otra parte, la vigencia de la autorización para recibir Donativos deducibles es anual y esta se renueva con presentar a tiempo tanto la Declaración Anual del ISR, así como el Informe de Transparencia. (Regla 3.10.1.5 RMF 2025)

De perder la vigencia de la autorización, y no obtenerla nuevamente también lleva como consecuencia el que la institución pierda la totalidad de su Patrimonio.

También se pierde la autorización de ser Donataria, cuando la Institución, deja de operar o cuando cambia su domicilio fiscal, situación que se debe de declarar como Irrevocable dentro de los estatutos sociales de la Institución. (Regla 3.10.1.22 RMF 2025)

“ El riesgo más grave de perder la autorización de ser Donataria Autorizada, conlleva a que la Institución deba entregar la totalidad de su Patrimonio a otra Donataria Autorizada ”



Otra causa grave por la que se pierde la autorización para seguir siendo Donataria es que obtenga ingresos por otras actividades distintas a las que fueron autorizadas y éstas importen el 50% o más de los ingresos obtenidos por la Institución. Esta causal lleva consigo el que, además de pagar el ISR por el excedente de ingresos a la tasa del 30%, se pierda la autorización para seguir siendo Donataria la cual ya no es susceptible de recuperar y que se actualice su situación fiscal para quedar registrada como Persona Moral y cumplir todas sus obligaciones como tal, a partir del ejercicio fiscal, en que ocurrió la pérdida de la autorización. (Regla 3.10.1.18) (15)

Como se observa, el ser Donataria Autorizada lleva una gran responsabilidad para la Institución, ante la sociedad civil, ante los donantes que patrocinan sus actividades y ante las diversas autoridades fiscales, por lo que la Contaduría Pública juega un papel muy importante en el desarrollo de controles y procesos de trabajo, para garantizar la veracidad de la información que se proporciona tanto en la contabilidad como en las diferentes declaraciones y obligaciones fiscales de la Institución.

Conclusión

Las donatarias autorizadas son organizaciones importantes para la sociedad mexicana, ya que, contribuyen al desarrollo de actividades de beneficio social o cultural. Las Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la autorización, así como al uso y destino de su patrimonio y de los donativos recibidos, con el fin de garantizar la confianza, dar seguridad y certeza a los donantes y de renovar la autorización para el siguiente ejercicio fiscal.

Fuentes consultadas

- Artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor:
- Fracción VI.
- Fracción XIX
- Fracción VI Primer Párrafo.
- (5) Fracciones X y XI.
- (6) Fracción XII inciso a)
- (7) Fracción XII inciso c)
- (8) Fracción XII incisos d) y e)
- (9) Fracción XVII
- (10) Servicio de Administración Tributaria, Modelo de Estatutos para las Sociedades y Asociaciones interesadas en obtener autorización para ser Donatarias Autorizadas. Abril 2024.
- (11) Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Código Fiscal de la Federación.

- (12) Publicada en el Portal de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).
 - (13) Servicio de Administración Tributaria. Guía del Usuario para integrar la Declaración Informativa para Garantizar la Transparencia del Patrimonio, así como el uso o destino de los donativos recibidos.
 - (14) Revista Veritas del Colegio de Contadores Públicos de México. Autoras Mtra. y C.P. Ivonne Canett Rivas, C.P. Maribel De La Llave y C.P. Maribel Trejo Estudillo.
 - (15) Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 80 octavo párrafo.
- Las reglas que se mencionan corresponden a la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024.



La PTU y su relación entre la Ley de ISR y la Ley Federal del Trabajo

C.P.C. Luis Rodolfo Zendejas de la Torre

Socio del Colegio de Contadores Públicos de Reynosa

Síntesis

En este artículo se aborda como la relación entre la Ley de ISR y la Ley Federal del Trabajo, generan discrepancias para el cumplimiento de una obligación en común, lo que conlleva a que el debido cumplimiento de un ordenamiento caiga en el incumplimiento del otro.

PALABRAS CLAVES: Ley Federal del Trabajo, Ley del ISR y PTU

Introducción

¿Qué es la Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)?

La PTU es un derecho que se consagra en la Constitución Política de México, particularmente en el artículo 123, fracción IX del apartado A, la intención de esta es hacer (como su nombre lo indica) participes a los trabajadores de las ganancias que obtiene una empresa o patrón por su actividad productiva o servicios prestados, esto se puede entender desde el punto de vista que los trabajadores son un elemento importante en la generación de la utilidad de cualquier negocio.

Ahora bien, la PTU si bien es un derecho constitucional la misma está regulada principalmente por dos leyes:

ángulos, están estrechamente relacionadas y sin embargo existen algunos elementos que pudieran no coincidir y que en la práctica hemos ido omitiendo a través de los años.

Podemos analizar los puntos de vista

1. Desde la Ley Federal del Trabajo (LFT)

La LFT establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas donde laboran. Algunos puntos clave son:

Artículo 117: Establece que los trabajadores tienen derecho al 10% de las utilidades netas de la empresa.

Artículo 120: Define cómo se determina la utilidad repartible, que se basa en la declaración fiscal presentada ante el SAT.

Artículo 123: Establece cómo se distribuye la PTU:

50% en proporción a los días trabajados.

50% en proporción al salario percibido.

2. Desde la Ley del ISR

Esta ley es clave porque la utilidad fiscal que reporta el patrón a la autoridad fiscal (SAT) es la base para determinar la PTU. Algunos puntos importantes:

Artículo 9: Define cómo se determina la utilidad fiscal (ingresos acumulables - deducciones autorizadas).

La declaración anual del ISR de las personas morales es la que determina el monto sobre el cual se calculará la PTU.

Relación entre ambas leyes

- La LFT establece el derecho y la forma de distribución de la PTU.

- La Ley del ISR establece la base para calcular la utilidad fiscal que será repartida.

- La autoridad fiscal (SAT) es la encargada de recibir las declaraciones que se toman como referencia para el reparto.

- El cálculo parte de la utilidad fiscal que presenta la empresa en su declaración anual, y no de los estados financieros contables.

Como se comentó previamente, la ley de ISR establece la mecánica de cálculo de la utilidad a repartir y la ley laboral de la mecánica para el cálculo del monto a repartir de cada trabajador, sin embargo, dentro de los temas en los que se interrelacionan las leyes es, primero, el plazo mediante la cual se declara la PTU.

El primer caso de conflicto existe al momento de determinar la PTU repartible con base a la LFT, esto a una interpretación incorrecta de la fracción VII del artículo 127, que establece que los trabajadores eventuales tienen derecho a la PTU cuando hayan laborado por lo menos 60 días en el ejercicio.

Esto, si bien, la práctica es considerar a todos los empleados de la compañía que no laboraron 60 días, ya sea porque son empleados a prueba o bien, porque terminaron la relación laboral antes de haber cumplido 60 días laborados en el ejercicio, dicha práctica es errónea, toda vez que como se señala en la fracción VII del 127, este criterio es para trabajadores eventuales y la definición de trabajador eventual solo se contempla en el artículo 279 bis y en dicho artículo hace referencia a trabajadores eventuales del campo, por lo que el criterio utilizado hasta el día de hoy para la determinación de los trabajadores con derecho a PTU, es incorrecto.



Fuente: Foto de Archivo



**(..) doble reto:
garantizar el
cumplimiento
técnico y
sostener el
valor humano**



Por otra parte, y ahondando en los problemas existentes para encuadrar las legislaciones que regulan la PTU tenemos que el artículo 121 de la ley laboral establece un plazo de 10 días a partir de la presentación de la declaración anual que deberá entregar a los trabajadores copia de la propia declaración, sin embargo, el artículo 122 de la citada ley deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, esto ha generado un conflicto constante con la autoridad laboral, toda vez que existe un tema directamente relacionado a la fecha de la presentación de la declaración y del pago del impuesto resultante.

Esto debido a que en la actualidad la denominada “Línea de Captura”, otorga un plazo para efectuar el entero del impuesto resultante en la declaración anual de ISR, sin embargo, en estricto apego, la declaración no se considera presentada hasta que el impuesto resultante esté debidamente pagado.

Por lo que una interrogante que surge sería, ¿Cuál es la fecha real de presentación de la declaración? Y más aún, ¿Cuándo se debe pagar el Impuesto resultante?

De aquí se desprende otra inconsistencia entre las leyes mencionadas, toda vez que el artículo 3 de la LFT, establece que al hacer referencia a días se debe considerar que son días hábiles, al mencionar que la PTU debe ser entregada 60 días posteriores a que se debe pagar el impuesto esto se convierte en un plazo aproximado de 80 días naturales, la costumbre y la mayoría de los contadores tomamos como fecha límite 60 días naturales, con lo que el plazo para la entrega de la PTU es mayor al considerado por costumbre.

Este plazo será determinante para lo que en mi opinión conlleva a un error cometido en la declaración del ejercicio posterior a aquel en que estamos determinado el monto de PTU a repartir, esto debido a que en la declaración anual de ISR se determinan dos montos de PTU, la PTU

resultante del ejercicio y la PTU no cobrada del ejercicio anterior.

Este último monto es considerado como el importe determinado con base a las reglas de la LFT y que algunos empleados con derecho a la misma no recibieron el monto correspondiente.

El problema básicamente existe en el comento de determinar dicho importe, ya que los sistemas del SAT determinan este con base el monto declarado en el ejercicio anterior y la relación de los pagos efectivamente efectuados por este concepto al último día de febrero del ejercicio posterior.

Hasta aquí pareciera que no existe ningún problema, sin embargo, al remitirnos a la LFT, el artículo 516 establece que “Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible”, esto sería un año a partir del día siguiente de los 60 hábiles establecidos en el 122 de la propia ley.

Con esto, existe un desfasamiento de la PTU no cobrada para efectos de ISR y la no cobrada para efectos de la LFT, ya que los trabajadores pueden exigir la entrega de la PTU correspondiente aun después de presentada la declaración anual de ISR del ejercicio posterior, prácticamente sería exigible hasta el mes de agosto, casi 5 meses después de haber declarado una PTU que en con base en la ley laboral no sería correcta y con ello deja en un estado de indefensión al contribuyente, ya que este deberá efectuar el entero de la PTU exigible aun después de presentada la declaración, en caso de negarse argumentando que la misma ya fue presentada y considerada en el nuevo monto determinado, pudiera generar un conflicto laboral.

Conclusiones

Con base en lo antes expresado, considero que la mecánica correcta para la determinación y en su caso presentación de la PTU para efectos fiscales, debería ser desfasada dos años, es decir, hasta que de manera laboral se pueda considerar que las acciones de los trabajadores realmente están prescritas.

Por lo comentado en el presente artículo terminaría haciendo una pregunta al lector



PTU: Desafíos en el entorno actual y futuros

C.P.C. Juan Francisco Díaz Juárez
 Contador Público Certificado
 Socio Fundador de Díaz Juárez y Asociados
 cpcfFranciscodiaz@gmail.com

Palabras Claves: Ley Federal del Trabajo, Ley del ISR y PTU

Introducción

Los efectos acumulativos de la reforma laboral de 2021, los nuevos criterios de fiscalización de las autoridades laborales y fiscales; y los cambios en la composición de las plantillas laborales colocan nuevamente a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) en el centro del análisis técnico. Más allá del cálculo de rutina, la PTU plantea hoy desafíos en lo estratégico.

Turbulencias en el marco legal

La PTU es una obligación que año con año se repite en el calendario fiscal y laboral de las empresas mexicanas que está consagrada en el artículo 123 constitucional y reglamentada principalmente en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Tras la reforma que limitó los esquemas de subcontratación, la aplicación de esta obligación adquirió nuevas dimensiones.

El porcentaje de reparto sigue siendo del 10% de la utilidad fiscal, pero desde el Decreto de reforma laboral de abril de 2021, se incorporaron límites al monto individual que puede recibir un trabajador: el equivalente a tres meses de salario o el promedio de la PTU recibida en los últimos tres años, lo que resulte más favorable.

A partir de lo anterior ha existido una resistencia jurídica activa por parte de sindicatos y colectivos de trabajadores argumentando violación del Principio de Progresividad de los Derechos Laborales, inconstitucionalidad de los topes a la PTU y discriminación por la posible disminución en la cuantía de la PTU para los trabajadores con mayor productividad o permanencia, la Suprema Corte declaró constitucional el tope en abril de 2024, (AMPARO EN REVISIÓN, 2024).

Lo anterior implica para nuestra profesión reforzar medidas preventivas y de cumplimiento normativo en materia laboral y financiera.

Uno de los principales actos a tomar en cuenta es la formación del Comité del reparto de la PTU contemplado en la LFT; deben documentarse en los papeles de trabajo y actas del Comité, citando expresamente los artículos de la LFT, el fundamento del límite aplicado y los antecedentes de años anteriores.

En caso de tener trabajadores en juicio, se recomienda no cerrar la contabilidad de PTU sin contemplar la posible contingencia, incluyendo su impacto en los estados financieros y en notas explicativas.

También hay que tener en cuenta que las autoridades en el ámbito fiscal y laboral han intensificado sus estrategias de fiscalización sobre la PTU.

Los puntos que requieren mayor cuidado por parte del patrón/contribuyente son:

“...deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la autorización, así como al uso y destino de su patrimonio y de los donativos recibidos...”



- Congruencia entre utilidad fiscal y PTU pagada reportada en la declaración anual y en las actas de Comité y papeles de trabajo documentados.
- Numero de Trabajadores registrados ante IMSS
- Beneficiarios reportados como receptores de la PTU
- Nominas en CFDI
- Documentar ampliamente la materialidad de las operaciones en caso de existir asimilados a salarios u honorarios por servicios profesionales.

La automatización de operaciones

La implementación de tecnologías disruptivas permitirá a muchas empresas operar con plantillas reducidas y mantener o incluso aumentar sus márgenes de utilidad.

Estos escenarios plantean desafíos técnicos y éticos para las organizaciones... y para sus contadores, por ejemplo:

Si la empresa incrementa su utilidad fiscal, pero su plantilla se reduce, el monto global de la PTU

puede mantenerse igual o incrementarse, pero concentrarse entre menos trabajadores, haciendo que más empleados lleguen al tope legal. Esto puede percibirse como una desigualdad o pérdida del espíritu redistributivo de la PTU, generando malestar interno, conflictos sindicales o presiones para renegociar el reparto.

Es crucial pues, realizar proyecciones de PTU en escenarios de automatización, considerando el impacto sobre el total a repartir, los topes individuales y el clima laboral. También valdrá la pena documentar la justificación estratégica y financiera de la reducción de personal.

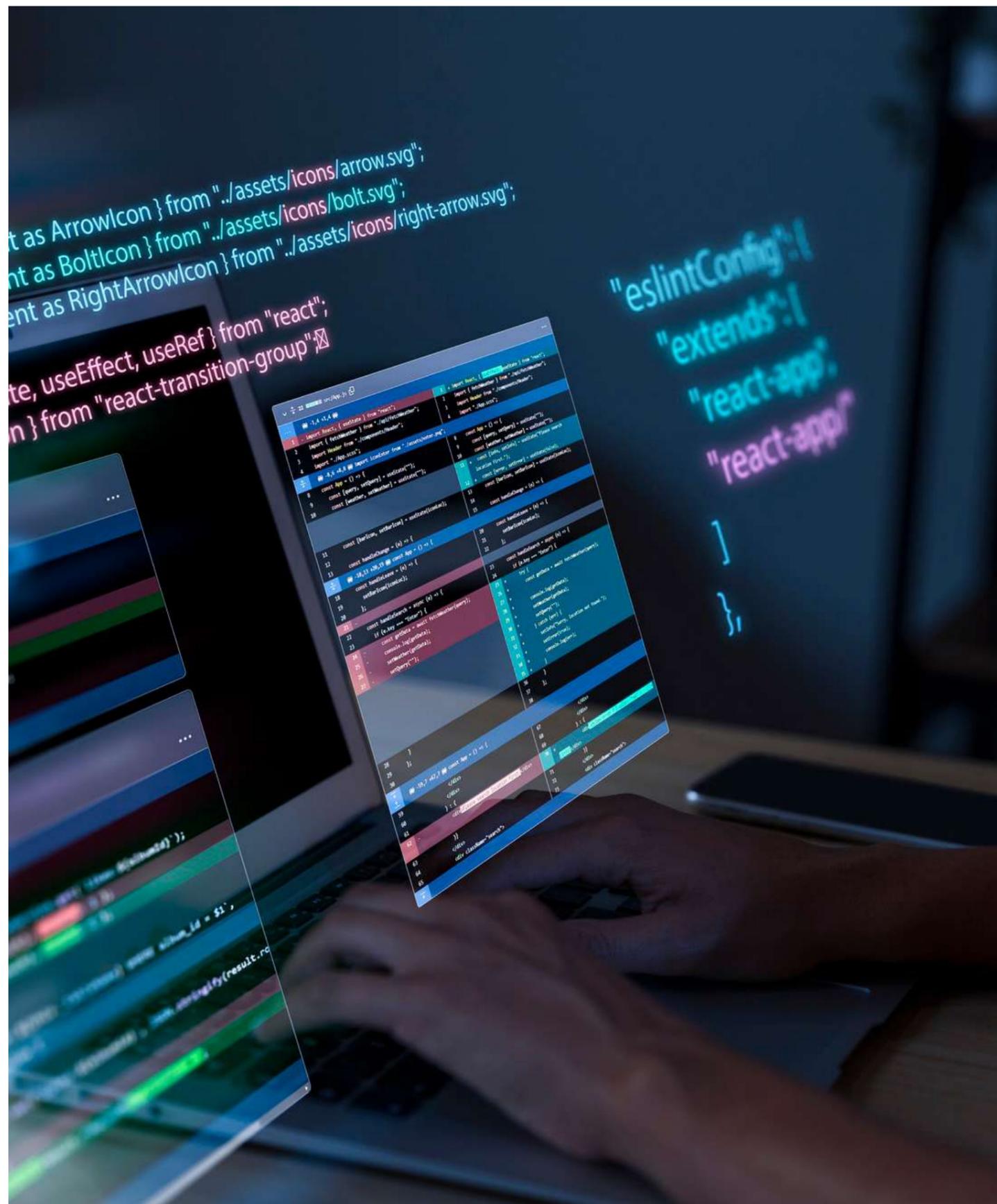
En empresas con sindicato: prever este cambio en la negociación colectiva y proponer esquemas alternativos como bonos de productividad o utilidades adicionales voluntarias, si el entorno lo permite.

La economía digital

La transformación del mercado laboral por plataformas digitales, esquemas de home office, autoempleo y trabajo híbrido han producido escenarios de diversos matices legales sobre quién tiene derecho a recibir PTU.

Además de lo anterior se suman al entorno algunas practicas en las organizaciones que pueden ser focos de atención por parte de las autoridades y que como profesionales debemos buscar tener presentes para evitar controversias o sanciones.

- Contratos ambiguos que encubren relaciones subordinadas bajo el régimen de honorarios o servicios independientes.
- Trabajadores remotos que laboran para empresas mexicanas desde el extranjero, o que prestan servicios desde México para empresas extranjeras sin razón social en el país.



Fuente: iStockphoto/175617728

- Colaboradores que trabajan exclusivamente para una empresa, usan sus plataformas, reciben órdenes directas, pero carecen de contrato laboral formal.

Si bien la LFT define con claridad quién es trabajador subordinado, la realidad digital ha desbordado ese marco normativo. Esto ha llevado a que muchos trabajadores exijan su inclusión en el reparto de PTU bajo el argumento de subordinación fáctica, y que autoridades laborales reconfiguren relaciones de trabajo en auditorías o litigios.

Es por lo anterior que se vuelve crucial en nuestro ejercicio profesional participar activamente junto con el área legal en la revisión de contratos y esquemas de contratación.

Identificar personal que, aunque no esté en nómina, cumpla con criterios de subordinación (órdenes directas, horarios, herramientas de trabajo, supervisión) puede hacer la diferencia.

También puede ser de gran valor diseñar políticas claras para determinar la inclusión o exclusión del reparto de PTU, y mantener evidencia documental de cada relación contractual.

El artículo 126 de la LFT establece que las empresas de nueva creación están exentas del pago de PTU durante su primer año de funcionamiento. Hay que tener en cuenta para lo anterior que la exención aplica por ejercicio fiscal, no por año calendario y que debe tratarse de una nueva entidad legalmente constituida, no simplemente de una escisión o reconfiguración de una empresa existente.



“

(...) las empresas de nueva creación están exentas del pago de PTU durante su primer año...

”

Algunos escenarios donde no se está obligado a repartir PTU

La autoridad puede desconocer esta exención si detecta que la “nueva empresa” opera con activos, trabajadores o clientes de una empresa anterior, configurando una simulación de continuidad operativa.

Esto nos obliga a documentar exhaustivamente el inicio de operaciones, los contratos constitutivos, los movimientos contables iniciales y la plantilla laboral. Es prudente mantener evidencia de que no hay sustitución patronal ni transferencia de obligaciones laborales.

Además, cuando una empresa de reciente creación se dedica al desarrollo de un producto o industria nueva en el país, la exención de PTU puede extenderse hasta dos años fiscales,

también de conformidad con la LFT. Pero hay que tener cuidado, el término “producto o industria nueva” no está claramente definido en la ley, lo que deja su interpretación sujeta a criterio de la autoridad. En la práctica, esta exención es poco usada, debido a su indefinición normativa y al riesgo de ser objetada en una revisión laboral.

Normalmente requiere validación o pronunciamiento técnico de la autoridad competente (STPS o incluso el INPI, si se trata de tecnologías patentadas). Si se desea aplicar esta exención, se recomienda contar con un dictamen técnico, estudios de mercado, solicitudes de patente o evidencia del carácter “novedoso” del producto o servicio ofrecido.

Una situación interesante se da también con las

personas físicas que tributan bajo el régimen de actividad empresarial o profesional, pero que no tienen empleados contratados bajo una relación laboral subordinada, ya que estas tampoco no están obligadas a repartir PTU.

La clave está en la ausencia de relación laboral subordinada, no simplemente en el número de personas que colaboran con el contribuyente.

Si se establece relación con prestadores de servicios independientes o asimilados a salarios, y estos no cumplen con los elementos de subordinación (dirección, horario, supervisión), no existe obligación de repartir PTU. Sin embargo, si hay evidencia de subordinación material, aunque los contratos digan otra cosa, podría reconfigurarse la relación y generar una contingencia laboral.

Por último, están también aquellas instituciones públicas o privadas que no persiguen fines de lucro y que se dedican a actividades culturales, de asistencia social o beneficencia, estas también están exentas del pago de PTU, siempre que no tengan ánimo de lucro y estén legalmente reconocidas como tales.

Se trata principalmente de asociaciones civiles, fundaciones o entes públicos descentralizados, cuyo objeto social no contempla la obtención de utilidades. Pero no basta con eso solamente, tampoco basta con tener un objeto social altruista; también debe comprobarse la no generación de utilidad fiscal, y en su caso, estar registradas ante el SAT como donatarias autorizadas.

Las asociaciones que facturan servicios o generan excedentes deben ser muy cautelosas, pues la generación recurrente de ingresos puede poner en entredicho su carácter no lucrativo. Si la entidad comienza a generar remanentes distribuibles o modifica su objeto social, debe revisarse si mantiene la exención o si comienza a tener obligaciones laborales como cualquier patrón.

Conclusión

En conclusión, lejos de ser un simple procedimiento anual, la PTU exige una mirada integral, técnica y estratégica. No solo calculamos y verificamos: se interpretan criterios legales, se previenen conflictos laborales, y se asegura el cumplimiento ante múltiples autoridades de parte de nuestra profesión.

Entender la PTU como un mecanismo de redistribución y previsión, más que una carga, puede contribuir a una cultura fiscal responsable y a un entorno laboral más justo. En tiempos de cambio y automatización, el reto es doble: garantizar el cumplimiento técnico y sostener el valor humano detrás de las cifras.

Fuentes consultadas

(Amparo en revisión, 633/2023 (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3 de abril de 2024).



Principales funciones de un contador

- 1 **Registra operaciones contables** de la empresa (ingresos, gastos, activos y pasivos).
- 2 **Elabora estados financieros** (balance general, estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio neto).
- 3 **Asesora y orienta sobre las obligaciones fiscales** de la empresa (preparación de la declaración de impuestos, cálculo de impuestos, entre otros).
- 4 **Auditorías internas o externas** para evaluar los estados financieros, la eficiencia de los procesos contables y el cumplimiento de las normas contables y fiscales.
- 5 **Otorga información financiera relevante** a la gerencia para la toma de decisiones estratégicas, el control de costos y la optimización de recursos.
- 6 **Da consultoría en áreas de inversiones**, fusiones, adquisiciones, planificación financiera y gestión de riesgos.
- 7 **Asegura el cumplimiento de las leyes y regulaciones** aplicables a la empresa (fiscales, laborales y mercantiles).
- 8 **Gestiona las cuentas por cobrar y pagar** (cobro de ventas, pago de obligaciones y conciliación de cuentas).
- 9 **Prepara informes contables periódicos** para la gerencia, inversionistas y otras partes interesadas, resumiendo la situación financiera y el desempeño de la empresa.
- 10 **Mantiene una actualización constante** de las normas contables, leyes fiscales y cambios en el entorno económico y financiero.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Coahuila



DIPLOMADO

DE PREPARACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL



Fechas:

Mayo 2025 : 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31
Junio 2025: 6 y 7

Horario: 9:00 am a 13:00 hrs (viernes y sábados)



MODALIDAD EN LÍNEA

PAGOS A: (BANORTE)

Cuenta (0515319367)

Transferencia:

(072 068 00515319367 7)

Colegio de Contadores

Públicos de Coahuila, AC.

RFC: CCP720704QY4

DIPLOMADO COMPLETO

Asociado y empleado: \$7,500.00 + IVA

Público en general: \$8,500.00 + IVA

PROMOCION

Promoción asociado y empleado: \$6,500.00 + IVA

Promoción público en general: \$7,500.00 + IVA

Aplica pagando al 7 de mayo

INVERSIÓN POR SUBTEMA DE 4 HORAS

Asociado y empleado

\$ 850+ IVA

Público en general

\$ 1000 +IVA



DPC 40 PUNTOS CYAG

Registros al

866 107 39 68

asistente@ccpcoahuila.com



La Prueba Pericial Contable como medio de prueba en el Juicio Contencioso Administrativo

**C.P.C. Roberto Carlos
Menchaca Hernández**

Contador Público Certificado,
Licenciado en Derecho,
Maestro en Fiscal, Maestro
en Derecho Fiscal, Doctor en
Derecho Fiscal, Candidato
a Doctor en Contaduría y
Finanzas, Socio Director
de Menchaca Hernández
Contadores Públicos

Introducción

En el mundo del Derecho la prueba adquiere una importancia especial y basta con pensar en la celebración de un contrato civil, una operación mercantil, un cumplimiento de una obligación fiscal, ya que en esto se adquiere el otorgamiento de un documento correspondiente, que nos sirve para acreditar y comprobar la operación respectiva o el cumplimiento de una obligación tributaria.

La prueba está presente en todas las actividades humanas y que hacer cotidiano de nosotros como individuos independientemente de cuál sea nuestra profesión y que necesariamente tenemos que realizar nuestras actividades y que de alguna u otra manera se encuentran enlazadas con la idea de la prueba en sí.

Palabras clave:

Contador, Prueba, Peritaje,
Juicio.

La administración de justicia sería completamente nula sin la prueba, ya que esta constituye una de las partes fundamentales del derecho procesal, y el tema central de cualquier proceso, es el convencimiento del juzgador respecto a los hechos que se encuentran en litis, en virtud de que constituye un presupuesto la circunstancia de que el juez conozca la regla del Derecho, con base en la cual deba decidirse la controversia ya que la formación del juez o magistrado es institucionalmente jurista y la prueba que se pretende dilucidar, es o conlleva meramente una técnica contable.

El juicio justo es un concepto legal y ético que describe las reglas

de un proceso y el tratamiento de los imputados, en una sociedad democrática, este es aquel en el que los derechos del demandado se respetan a través del juicio, y se atiende a las leyes establecidas. Un juicio justo requiere dos condiciones: la imparcialidad de los jueces y el tratamiento justo del demandado. El concepto de “inocente hasta que se demuestre lo contrario” hace que: probar la culpabilidad en un juicio sea importante, ya que asumir la culpabilidad antes de un juicio, destruye el concepto de imparcialidad, en otras palabras, la presunción iuris tantum.

1. Breve Historia de los medios de Prueba: El primer Perito de la historia

Podríamos remontarnos a la antigua Roma, donde surge como medio de lograr la convicción del Juez donde el peritaje era admitido y empleado adquiriendo mayor relevancia, respecto a ello no se tienen antecedentes del uso de “Peritos” como medio de prueba, pero se cree que nace de la Grecia clásica donde se designaban árbitros encargados de deslindar propiedades vecinas, tasación de bienes, examen de documento y para verificar el embarazo de la mujer¹

La figura actual que conocemos como perito judicial, hacemos referencia a quien se consideraría un pionero en la labor del peritaje, el físico Arquímedes de Siracusa quien por encargo del rey Hierón II determinó si la corona que un orfebre había fabricado era completamente de oro o bien era una mezcla de oro y otros metales más ligeros, esto mediante el método para determinar el volumen de un objeto con una forma irregular.

La historia de Arquímedes se relaciona acertadamente con el Dictamen de expertos debido a que si bien en esa época no era concebido como prueba pericial sí que cumple lo que determina un dictamen de expertos concibiéndose a este como “una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo

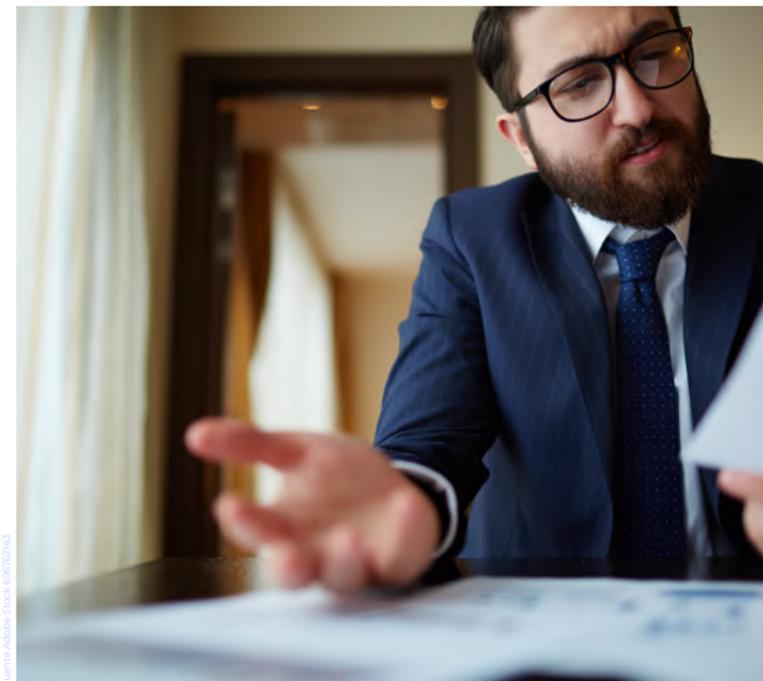
judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes”.

En el derecho romano no se conoció la prueba pericial, esto se debe a cómo eran concebidos los jueces, pues el nombramiento de ellos recaía en una persona que tuviera conocimientos suficientes sobre la materia en la que versaba el litigio.

De esta manera, el juez no veía la necesidad de acudir a la ciencia de un experto que poseyera los conocimientos en determinadas áreas, materias, artes o ciencias, toda vez que era el juez aquél quien cumplía durante el proceso los papeles de juzgador y perito.

Sin embargo, conforme fueron avanzando las ciencias jurídicas, las funciones del perito se fueron desligando del juzgador y particularmente la función del perito se fue tipificando con cierta autonomía, y así vemos como ya en el procedimiento pandectario más adelante en la historia, “se acudía a la designación de expertos que suministraran la prueba en un caso determinado: al obstetra para decidir si había embarazo; al agrimensor para determinar si los linderos fueron destruidos por una inundación; al joyero para establecer si el objeto era de oro, etcétera²”, muy similar a lo que ocurría en la antigua Grecia.

En México se tiene contemplado como un medio de prueba en las legislaciones conducentes al Derecho Procesal vigente³.



“

(...) inocente hasta que se demuestre lo contrario

”

2. ¿Qué es un Perito Contable y un Peritaje Contable?

Un Perito Contable es aquel Contador Público actualizado con amplia experiencia y amplios conocimientos contables y de auditoría, que mediante la realización de una serie de estudios, análisis, técnicas, pruebas o procedimientos aplicables a un caso en particular y a través de la utilización de las herramientas o equipos de los que dispone, determina la aplicación o afectación contable procedente, con el fin de emitir su opinión en calidad de experto en la materia.

Es el especialista multifacético que participa en diferentes temas dentro del entorno social, su experiencia abarca desde el ámbito comercial, industrial, financiero y familiar, está inmerso literalmente en todas las áreas económicas y sociales.

El Código de Comercio en su artículo 1252 establece que perito es aquel que debe tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado

No es excepción que en el ámbito legal se requieran los servicios del Contador Público, si casi es obligado, ya que en todos los juicios hay intereses monetarios para las partes involucradas, puede ser entre personas físicas o entre empresas privadas o contra gobierno o el sistema financiero, asuntos familiares como divorcios, herencias y más o asuntos laborales por demandas injustificadas, daños y perjuicios, así como también en juicios de autoridades contra particulares.

El Contador Público, al igual que otros muchos especialistas, interviene en un sinnúmero de los juicios, y puede probar la viabilidad de algún cobro entre las partes del juicio, así como, la improcedencia del mismo, todo mediante la elaboración de un dictamen pericial contable.

Por otro lado, el peritaje contable es un medio de prueba significativo e importante desarrollado en el campo de actuación del profesional de la contaduría pública, compenetrándose en los conflictos de orden técnico que surgen en el desarrollo de los procesos jurisdiccionales.

El Dictamen o peritaje Contable **propicia** que el juzgador valore su estudio técnico al dictar la resolución respectiva, tratándose siempre de un auxilio o asesoramiento sobre los conocimientos especializados concretamente en actos u operaciones mercantiles, comerciales, industriales y/o financieras relacionados con los hechos controvertidos

Por eso es importante que la prueba pericial en materia contable **deba** realizarla aquel Contador Público que se encuentre en constante capacitación y actualización para poder atender con diligencia los asuntos que se le designen, aceptando y protestando su fiel y legal desempeño al cargo conferido, rindiendo su dictamen pericial de acuerdo con su leal saber y entender y tomando en cuenta los siguientes puntos:

- Intervenir con oportunidad
- Determinar los objetivos y alcance de su intervención;
- Allegarse de los elementos sustentables;
- Desarrollar la metodología adecuada, y
- Aplicar el procedimiento técnico correcto.

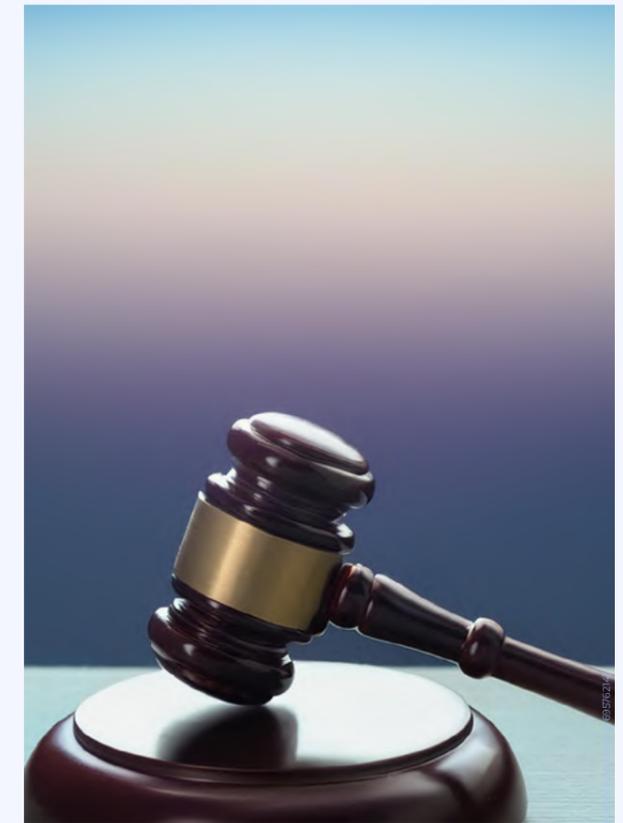
3. ¿En qué juicios puede ser llamado un Perito Contable?

El Perito Contable puede ser auxiliar en juicios de todo tipo como los que se enlistan a continuación:

- Hipotecario
- Mercantil
- Arrendamiento
- Familiar
- Laboral
- Penal
- Contencioso
- Fiscal

Y puede ser cuestionado en relación con movimientos contables en muy diferentes casos controvertidos, que requieren de la experiencia del Contador Público en las diversas áreas de la profesión, como son entre otras, las siguientes:

- Análisis de la situación financiera
- Temas fiscales
- Temas laborales
- Temas de IMSS, INFONAVIT y otros
- Situaciones administrativas
- Asuntos familiares
- Cálculos financieros
- Determinación de tasas
- Arrendamiento
- Contratos y cláusulas
- Bases de cálculo de determinaciones
- Determinación de intereses
- Valor de acciones
- Cuantificación de fraudes
-



4. ¿Por qué es importante la Función de un Perito Contable?

La siguiente tesis aislada en materia laboral y común, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —SCJN— da un buen ejemplo: “En virtud de la naturaleza de los conflictos colectivos de naturaleza económica, en los que **más que cuestiones jurídicas deben tomarse en cuenta otros factores, como los económicos y técnicos, dependiendo del ramo y la especialidad a que se dedique la empresa involucrada, es fundamental la opinión de los peritos** para resolver el asunto⁴⁷”, sin embargo no se le había dado la importancia adecuada a la prueba pericial debido a:

- a) Una mala concepción de sus exigencias;
- b) Los malos diseños procesales que tenemos para afrontarla,
- c) La débil cultura jurídica sobre el conocimiento experto y,
- d) En general, lo poco que se invierte en este ámbito de la prueba pericial.

5. Su Valor en el Juicio Contencioso Administrativo

Para entender el valor de la prueba pericial en el Juicio Contencioso Administrativo se plasma la siguiente Tesis aislada en materia Administrativa, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. AUN CUANDO NO HAYA SIDO OFRECIDA EN SEDE ADMINISTRATIVA, PROCEDE SU VALORACIÓN⁵.

La valoración de la prueba pericial en el juicio contencioso administrativo federal no se encuentra condicionada a que haya sido ofrecida y desahogada en sede administrativa, ya que la litis en ésta es diversa a la ventilada en la vía jurisdiccional, pues la resolución del recurso de revocación no implica el ejercicio de una actividad materialmente jurisdiccional, sino que corresponde a un mecanismo de control interno, por el cual, la propia autoridad verifica la legalidad de sus actos, lo que implica que, por ejemplo, en materia fiscal, ejerza facultades de comprobación, como son, entre otras, la solicitud de información a los responsables solidarios o a terceros, la compulsión de esa información y la revisión de los dictámenes emitidos por los contadores públicos autorizados sobre los estados financieros de los contribuyentes, lo que supone contar con los recursos humanos y materiales que no son propios de la función jurisdiccional. En ese orden, la

valoración que en la resolución del recurso se diera a la prueba pericial contable, debe entenderse ejercida dentro de las facultades de comprobación y supervisión propias de la autoridad fiscal y, por ello, la omisión de ofrecerla en sede administrativa no debe tener la misma consecuencia legal que otros medios de convicción (documentales) que, conforme a la ley, resultan indispensables para demostrar el cumplimiento de las disposiciones tributarias, por lo que debieron presentarse, ya sea en el procedimiento de origen o en el recurso administrativo, por lo cual, procede su valoración en el juicio de nulidad.

Esto da pie a que el Actor que promueva la demanda de nulidad exhiba la prueba realizada por el Contador Público en su papel de Perito Contable ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), lo cual procederá a hacerse valer en juicio para un mayor entendimiento del asunto en controversia.

Este tipo de prueba constituye un elemento de elevada importancia cuando los contribuyentes instauran un juicio de nulidad en contra de resoluciones administrativas definitivas emitidas por autoridades fiscales federales. Deberá referirse a la técnica que sistemática y estructuralmente produce información cuantitativa expresada en unidades monetarias, sobre las situaciones económicas identificables y cuantificables que realiza una entidad, lo cual se logra a través de un proceso de captación de las operaciones que midan, clasifiquen, registren y resuman con claridad tales aseveraciones con el fin de producir información.

La función de la prueba pericial tiene un doble aspecto:

1. Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos.
2. Suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del juzgador sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

A manera General se da vista a un Dictamen Pericial Contable, (Planteamiento Contable).

<p style="text-align: center;">III.- METODOLOGÍA UTILIZADA</p> <p>En la elaboración de la presente prueba pericial en materia de contabilidad, aplique el método científico contable, descriptivo técnico, formal directo, analítico, comparativo, demostrativo e ilustrativo en todas las pruebas que realice a la documentación antes señalada, siendo aplicados de acuerdo con el Leal Saber y Entender en materia de contabilidad y auditoría, tomando en cuenta las siguientes técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio general Se realizó un estudio general que consistió en la apreciación de las características generales de la contabilidad de [REDACTED] de sus estados financieros y de los rubros y partidas importantes, especialmente las relacionadas con la operación de compra, recepción y registro contable, 2. Revisión documental Se llevó a cabo una revisión de la documentación obtenida del expediente en mención y los cuales se describen en la evidencia con la finalidad de una comprensión de los mismos 3. Investigación 1.- Por medio de esta técnica se obtuvieron datos, información del área de contabilidad de <p style="text-align: center;">I.- PROBLEMA PLANTEADO A RESOLVER</p> <p>Realizar dictamen pericial en materia contable dentro de los autos del expediente [REDACTED] que se lleva en contra del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALADA JURÍDICA DE TAMAULIPAS "5" CON SEDE EN TAMAULIPAS de la ciudad de Tampico Tamaulipas, darle contestación al cuestionario ofrecido por la parte ACTORA, [REDACTED] contenida en el ofrecimiento de la Prueba Pericial Contable ofrecida, cuestionario adicionado por la parte actora en diverso escrito.</p> <p style="text-align: center;">II.- DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTOS</p> <p>[REDACTED] -- Balanza de Comprobación con Información Contable de la Contribuyente [REDACTED] correspondiente [REDACTED] donde visualizo y analizo los Saldos iniciales, Cargos, abonos y saldos finales desglosados de cada cuenta.</p>	<p style="text-align: center;">VI.- FUNDAMENTOS</p> <p>En base a la aplicación de los procedimientos de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el estudio y análisis para poder obtener la evidencia a la revisión sobre los registros contables e importes revelados para aseverar la existencia de adeudos y pagos, aplique procedimientos seleccionados a juicio profesional, se revisó control interno de la empresa, la evaluación de políticas contables aplicadas a los registros contables, consideré la evidencia presentada como contundente para la emisión de mi dictamen.</p> <p style="text-align: center;">CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>En nuestro país el ordenamiento legal que obliga a los comerciantes a llevar y utilizar un sistema de contabilidad es el CÓDIGO DE COMERCIO, que en su CAPÍTULO III, denominado de la CONTABILIDAD MERCANTIL, dice:</p> <p>Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:</p> <p style="text-align: center;">IV.- DESARROLLO DEL ESTUDIO PERICIAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Requerí al asesor jurídico de la parte actora tener acceso al expediente en el cual obran las constancias procesales del expediente [REDACTED] una vez ello me impuse en especial del contenido de la demanda, sus pruebas, sus anexos, del escrito de contestación de demanda, de sus pruebas y anexos. 2.- Requerí a la parte actora [REDACTED] en el domicilio antes indicado, me dieran acceso a su contabilidad y acceso a su sistema de cómputo en el cual tienen registros contables, extrayendo la documentación que acorde al objeto del peritaje y a las preguntas que se me han pedido de contestación considere necesarias analizar y revisar, proporcionándome toda la documentación contable para ser llevada a mi despacho ubicado en avenida Juárez [REDACTED] zona centro con código [REDACTED] en Ciudad Mante, Tamaulipas, lugar en el cual practique el análisis detallado de los mismos. 3.- Una vez que fue reunida toda la documentación e información que constituye la evidencia, procedí a efectuar una Compulsión Contable, para ello dentro de los procedimientos realizado se revisó detalladamente la información contable y financiera, para lo cual se solicitó acceso a los sistemas contables electrónicos en el sistema electrónico que administra la <p style="text-align: center;">Sirvase para ser desahogado el presente dictamen pericial contable de un servidor, para los usos y fines legales que al interesado convengan.</p> <p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">RESPECTUOSAMENTE</p> <p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">ROBERTO CARLOS MENCHACA HERNANDEZ. C.P.C., L.D., M.F., M.D.F., D.D.F., cDoctor en Contaduría y Finanzas Perito Contable</p>
--	--

Conclusiones

En un juicio puede existir la necesidad de un especialista en alguna ciencia que no domine el juzgador, por lo que tiene que solicitar el apoyo para que le auxilien en la impartición de justicia.

Inicialmente es el abogado quien puede visualizar si una prueba pericial es viable y oportuna para obtener una sentencia favorable a sus intereses y esta pueda ser preparada entre el abogado y el contador, reuniendo así, los talentos que puedan encontrar la mejor forma de combinar los elementos existentes para llegar a probar los hechos que favorecen a la parte de que se trata, cabe mencionar, que muchos juicios se ganan cuando se prepara una buena prueba pericial que aporte más elementos y argumentos.

Es de suma importancia que el abogado, al ofrecer esta prueba pericial deba encontrarse lo suficientemente asesorado por un profesional de la contaduría pública, ya que el derecho mercantil señala que la contabilidad puede probar en contra de quien la lleva.

Fuentes consultadas

- Tesis: I.7o.A.161 A (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital:2016104
- Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo, [LFPCA], Reformada, Diario Oficial de la Federación [DOF], 21 de mayo de 2024, (México).
- Código de Comercio, [CC] Reformado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 28 de diciembre de 2023, (México).
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, [CNPCF], Reformado, Diario Oficial de la Federación [DOF], 04 de junio de 2024, (México).
- Código Federal de Procedimientos Civiles, [CFPC], Abrogado en un plazo que no exceda del 01 de abril de 2027, Diario Oficial de la Federación [DOF], 07 de junio de 2024, (México).
- Sánchez Vega, (2018), El Contador Público como perito en Materia de Contabilidad, Instituto Mexicano de Contadores Públicos [IMCP], septiembre de 2018, (México)
- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- <https://contadores-aic.org/el-dictamen-pericial-contable-como-medio-de-prueba/#:~:text=El%20Dictamen%20Pericial%20Contable%20constituye,los%20pa%C3%ADses%20de%20las%20Am%C3%A9ricas.>
- <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

C.P.C. Roberto Carlos Menchaca Hernández

Contador Público Certificado, Licenciado en Derecho, Maestro en Fiscal, Maestro en Derecho Fiscal, Doctor en Derecho Fiscal, Candidato a Doctor en Contaduría y Finanzas, Socio Director de Menchaca Hernández Contadores Públicos Auditores y Abogados, Expositor en Distintos Colegios de Profesionistas y Universidades de la Región Noreste del IMCP, Perito Contable Independiente, Abogado Postulante en Materia Fiscal y Administrativa, Asociado y Presidente General del Colegio de Contadores Públicos de Cd Mante, Titular del Programa de Radio por Internet "Mundo Legal", Profesor Universitario de Licenciatura y Posgrado



CONTA FESTIVAL

Jóvenes IMCP

Centro de Exposiciones y Congresos UNAM
22 y 23 de agosto en CDMX

Regístrate y sé parte de este festival planeado para ti



Tipo de boleto	Fase 1 (Mar - Abr)	Fase 2 (May - Jun)	Fase 3 (Jun - Jul)
Preferente	\$250	\$350	\$450
Premium	\$500	\$650	\$750

Informes

contafestival.jovenes@imcp.org.mx - 55 5267 6424



= Tu ayuda*

(Un artículo de despensa)



5° Junta de Gobierno del CEN 2024 - 2025

Sede: Colegio de Contadores Públicos de Mexicali



El viernes 28 de marzo, en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali, se llevó cabo la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional 2024-2025 encabezada por el Presidente nacional del IMCP, el Mtro. Héctor Amaya, quien, en conjunto de los diversos miembros, se reunieron para abordar temas institucionales relacionados con el próximo ejercicio social.

Entre los asistentes, estuvieron presentes:

C.P.C. Obdulía Gómez Escareño

Vicepresidente Sector Empresas 2024 – 2026.
Ex-presidente del IMCP de la región Noreste 2023 – 2024.

C.P.C. Rodolfo González Chávez

Presidente del IMCP de la región Noreste 2024 – 2025.



Día del Niño con Effeta ABP

Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León

Contadores Públicos de Nuevo León (ICPNL) celebró con gran entusiasmo el Día del Niño, en beneficio de la institución Effeta Abp, institución que impulsa el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad intelectual (PCDI).

Effeta Abp brinda atención integral y personalizada a niños, niñas y jóvenes con discapacidad intelectual a través de un modelo de atención integral y accesible a sus posibilidades que les permite recibir:

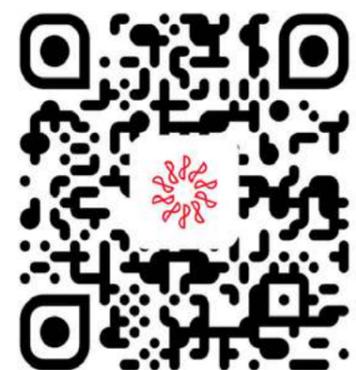
- Educación de calidad.
- Preparación y oportunidades laborales.
- Fortalecimiento de su entorno familiar y social para facilitar su inclusión y el ejercicio de sus derechos.



— Únete a las —

COMISIONES

locales y regionales de la zona Noreste



Es **momento** de conectar con colegas e impulsar tu carrera

Escanea el QR y encuentra tu colegio más **cercano**

Descubre más en

www.imcpnoreste.org.mx

Síguenos en redes sociales y usa el #imcpnoreste





Firma de convenio del CNCP y la FCAV de la UAT Nuevo Laredo

Colegio Neolaredense de Contadores Públicos

El miércoles 2 de abril, el Colegio Neolaredense de Contadores Públicos y la Facultad de Comercio Administración y Ciencias Sociales de la UAT Nuevo Laredo firmaron un convenio.

Este tipo de acciones y vínculos estudiantiles refuerza el compromiso de la inclusión juvenil en la Contaduría y el papel esencial de las generaciones presentes y futuras de los contadores

En esta significativa ceremonia, contamos con el honor de la presencia de distinguidos testigos de honor:



102 Asamblea Convención Nacional
Riviera Nayarit
 15, 16 y 17 de octubre

IMCP

Toma de Protesta de Jóvenes IMCP

Colegio de Contadores Públicos de Tampico



El 11 de abril a las 4:00 p.m., se llevó a cabo con gran entusiasmo la Primera Toma de Protesta de Jóvenes IMCP Tampico, un evento que marca el inicio de una nueva etapa llena de compromiso, profesionalismo y crecimiento para los nuevos integrantes.

Durante el evento, se tuvo el honor de contar con la participación del Ing. Marco Muñoz, quien ofreció un tema sumamente interesante sobre inteligencia artificial y su impacto en los procesos creativos, contables y administrativos. Una plática que sin duda dejó reflexionando sobre el presente y el futuro de la profesión.egión.





También se realizó una divertida rifa de artículos, donde varios asistentes se llevaron excelentes premios. El Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Tampico, C.P.C. Rodolfo Pérez Vázquez, agradece a todos los que formaron parte de este gran momento.



Colegio de Contadores Públicos de Saltillo



DIPLOMADO

DE PREPARACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

INICIO 9 DE MAYO 2025

OBJETIVO:

Dotar a los alumnos de los conocimientos técnicos necesarios para que presenten el Examen Uniforme de Certificación en Contabilidad y Auditoría Gubernamental (EUCCYAG). El contenido del diplomado se encuentra apegado al temario de la guía para el sustentante emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Perfil del alumno:

Está dirigido a los profesionistas que ejerzan la contaduría pública y disciplinas afines con experiencia en las áreas de Contabilidad y Auditoría Gubernamental. Es importante, tener en cuenta que los requisitos para presentar el examen EUC-CYAG:

1. Título y cédula profesional, con un mínimo de 2 años de haber sido expedidos.
2. Constancia de práctica profesional por un período de cuando menos 3 años.



Informes al 844-348-25-83 y 844-415-74-51





3° Junta Regional Zona Noreste 2024 - 2025

Sede: Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.

El 24 de abril en la 3° Junta Regional celebrada en Nuevo León, se reunieron las autoridades del CER, Presidentes y Vicepresidentes de Comisiones y de Federadas del IMCP de la Región Noreste.

Con una cálida bienvenida por parte del Presidente del ICPNL, C.P.C. Luis Padrón, los representantes de las federadas de la zona Noreste del IMCP se dieron cita en Holiday Inn Valle con el objetivo de fortalecer la profesión contable en la región. Sobre el particular, el C.P.C. Rodolfo González Chávez, Vicepresidente Regional Zona Noreste del IMCP, reconoce el compromiso y la dedicación de sus miembros en el desarrollo y dirección de los esfuerzos institucionales en pro de la Contaduría Pública de la región Noreste.

3° Junta de Gobierno del CER 2024 - 2025

En las instalaciones del ICPNL se llevaron a cabo las sesiones ordinarias de las Comisiones de Trabajo del IMCP de la Región Noreste. Sus miembros se reunieron para engranar sinergia entre las diversas actividades de su comisión, fomentar el desarrollo de nuevos conocimientos de la materia y revisar el desempeño de sus Planes de Trabajo



3° Reunión Ordinaria de Comisiones de Trabajo



Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS)



Comisión Síndicos



Comisión Representativa ante Autoridades Fiscales Federales (CRAFF)



Comisión de Finanzas (COFIN)



Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Anticorrupción (PLDyA)



Comisión Técnica de Calidad de la Práctica Profesional



Comisión de Normas de Info. Financiera (CONIF)



Comisión Fiscal



Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente (CAPPI)

Cena de Convivencia

Como parte de la 3ª Junta Regional Zona Noreste IMCP 2024-2025, se llevó a cabo una emotiva Cena de Convivencia.

El Presidente del ICPNL, C.P.C. Luis Padrón; el Presidente Regional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la Región Noreste, C.P.C. Rodolfo González; y el Vicepresidente del ICPNL, CPC Roberto Cavazos, dieron la cordial bienvenida a todos los asistentes, fortaleciendo los lazos de unión y colaboración entre los colegios de la región.



38va. CONVENCION REGIONAL Zona Noreste del IMCP Uniendo Experiencias

23, 24 y 25 de Julio 2025
Saltillo, Coahuila

Para más informes, puedes contactarte con la
Lic. Teresa Rodríguez al:

convencionregionalzn@gmail.com
(844) 348 25 83 / (844) 415 74 51



Jornada de foros juveniles

Sede: Universidad del Valle de México, Monterrey



El pasado día 25 de abril en el marco de la 3º Junta Regional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la Región Noreste, en coordinación de la Comisión de Apoyo a la Práctica Profesional Independiente, Jóvenes IMCP y el Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, se llevaron a cabo una serie de foros de mucho provecho para los jóvenes asistentes en las instalaciones del Auditorio Cumbres de la Universidad del Valle de México en la ciudad de Monterrey

Durante la jornada se impartió el tema "Mitos y realidades de tener tu propia firma de contadores" impartido por la C.P.C. Lorena Lara García, titular de la firma Lara García Asesores, y el C.P. Rubén De Santiago Gándara, quien está a cargo de la firma LISSR.



La charla busca incentivar a los Jóvenes Contadores en la incursión en el mundo del emprendimiento en el área contable; los cuales mostraron un interés genuino por las oportunidades y retos que tiene la Contabilidad para los Jóvenes Profesionistas.

Después se tuvo una intervención muy interesante del L.C.P. & M.A.F. Sergio Sánchez Delgado con el tema "¡Somos jóvenes de Alto impacto, hackeando tu mente!", la cual puso a los jóvenes a razonar sobre la importancia de las habilidades blandas, no solo para las actividades profesionales, sino también para la vida cotidiana. De forma muy amena los jóvenes se sintieron identificados con algunas situaciones que se presentan día con día.

Tanto las comisiones y federadas organizadoras como el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la Región Noreste agradecen la participación y asistencia del instituto Universitario Paulo FREIRE, así como a la UVM campus Cumbres, y reconocen plenamente el compromiso en el fomento de actualización y desarrollo de conocimientos de los futuros profesionistas contables en la región Noreste de México..



Firma de convenio de colaboración entre el IMCP del Noreste y la Escuela Profesional de Posgrado

El pasado 25 de abril de 2025, se llevó a cabo la firma de un importante Convenio de Colaboración entre el Instituto Mexicano de Contadores Públicos del Noreste, A.C. y la Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, A.C., sumando esfuerzos en beneficio del desarrollo académico y profesional de nuestros agremiados.

La firma de este convenio tiene como principal objetivo el otorgamiento de becas académicas y la difusión de la oferta educativa de alta calidad que ofrece la Escuela de Especialidades, permitiendo que nuestros asociados, colaboradores y empleados tengan acceso preferencial a programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, con descuentos significativos en inscripción y colegiaturas.



En esta significativa ceremonia, contamos con el honor de la presencia de distinguidos testigos de honor:

Maestro Héctor Amaya Estrella, Presidente Nacional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), y

Contador Público Certificado Luis Alberto Padrón Vega, Presidente del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León (ICPNL), Gestión 2025.

A través de este convenio, se otorgarán beneficios educativos como:

- **30% de descuento** en inscripción,
- **35% de descuento** en materias de los programas académicos,
- además de la posibilidad de **abrir generaciones exclusivas** para los miembros de nuestro Colegio.



El IMCP del Noreste reafirma así su compromiso con la formación continua, la profesionalización y el impulso al crecimiento académico de todos sus integrantes. La educación y la actualización permanente son pilares esenciales para el fortalecimiento de nuestra profesión contable, y alianzas como esta nos permiten acercar mayores oportunidades de especialización a nuestra comunidad.

Agradecemos profundamente a la Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales por la confianza depositada, y reconocemos el valioso respaldo de nuestras autoridades nacionales y regionales en este importante logro.





Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Noreste

AGENDA 2025

IMCP



Estás a un clic de revivir los
#MomentosIMCP

